

**1 AUTOR/A**

Concejal/a: RITA MAESTRE FERNÁNDEZ

Grupo Político: AHORA MADRID

**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**

Órgano: PLENO

Fecha de la sesión: 29/11/2016

Tipo de Sesión: ORDINARIA

**3 TIPO DE INICIATIVA**

- Comparecencia       Declaración institucional       Interpelación       Moción de urgencia  
 Pregunta       Proposición       Ruego       Otros

**4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO PARA LA REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA A DISTANCIA POR LOS CONCEJALES/AS A LAS SESIONES DEL PLENO Y EMISIÓN DEL VOTO

La Ley 7/ 85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 abril de 1986 (TRRL) y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 (ROF) recogen la obligación de los concejales de asistir físicamente a las sesiones del pleno. Asimismo, el artículo 99.5 del ROF, dispone que "el voto de los concejales es personal e indelegable".

En el mismo sentido, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (ROP), aprobado el 31 de mayo de 2004, por una parte, recoge en su artículo 8 el deber de los concejales a asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y, por otra, el artículo 69.1 el carácter "personal e indelegable" del voto de los concejales.

A la vista de lo recogido en la citada normativa, no es posible ni la asistencia "a distancia", no física, de los concejales a una sesión, ni la emisión del voto en lugar distinto al de la celebración de la misma.

Por ello, se PROPONE:

Modificar el Reglamento Orgánico del Pleno para que el mismo pueda contemplar, en el sentido de permitir, la asistencia a distancia de las concejalas/es a las sesiones plenarias, no física, mediante un sistema de videoconferencia que con las debidas garantías permita, mediante esa asistencia a distancia, la plena participación en el debate y en la votación de los asuntos a tratar de forma simultánea y conjunta con los concejales presentes físicamente en la sesión plenaria.

**5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Memoria

6 FIRMANTE

En Madrid , a 03 de Noviembre de 2016

Cargo: Portavoz Grupo Ahora Madrid



Fdo.: Rita Maestre Fernández

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE



**MEMORIA RELATIVA A LA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO PARA LA REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA A DISTANCIA POR LOS CONCEJALES/AS A LAS SESIONES DEL PLENO Y EMISIÓN DEL VOTO**

La normativa reguladora de régimen local, Ley 7/ 85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de 18 abril de 1986 (TRRL) y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 (ROF) diseñan un sistema presencial en el funcionamiento del Pleno, es decir, los concejales tienen que asistir físicamente a las sesiones del pleno. Asimismo en la citada normativa, en concreto en el artículo 99.5 del ROF, se dispone que “el voto de los concejales es personal e indelegable”.

En el mismo sentido, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (ROP), aprobado el 31 de mayo de 2004, por una parte, recoge en su artículo 8 el deber de los concejales a asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y, por otra, el artículo 69.1 el carácter “personal e indelegable” del voto de los concejales.

Por tanto, de conformidad con esta normativa, parece que no es posible: ni la asistencia “a distancia”, no física, de los concejales a una sesión, ni la emisión del voto en lugar distinto al de la celebración de la misma.

No obstante lo anterior, el soporte jurídico de una regulación más flexible debería partir de la interpretación de la LRBRL de acuerdo, principalmente, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, eliminando la discriminación que supone limitar el *ius in officium* de los cargos públicos locales que están con permisos por embarazo o parto. Con el *ius in officium* nos encontramos ante el ejercicio de un derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española( el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante representantes libremente elegidos por los ciudadanos) que debe ser tutelado tanto en su aspecto formal como de forma efectiva .Para ello, estos cargos locales elegidos por los vecinos no pueden estar en una situación de desigualdad en su ejercicio de este derecho por encontrarse en la situación de incapacidad prolongada a causa de enfermedad. Asimismo, el artículo 3 del Código Civil establece que las normas deben interpretarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

Por ello, consideramos admisible una interpretación flexible de la normativa de régimen local en el sentido de permitir la asistencia de las concejalas/es a las sesiones plenarias a distancia, no física, mediante un sistema de videoconferencia que con las debidas garantías permita, mediante esa asistencia a distancia, la plena participación

en el debate y en la votación de los asuntos a tratar de forma simultánea y conjunta con los concejales presentes físicamente en la sesión plenaria. Se debe tener en cuenta que las innovaciones tecnológicas existentes a día de hoy, y que hacen viable un sistema de videoconferencia, eran impensables en 1985 y 1986, fecha de entrada en vigor de la normativa de régimen local vigente, por lo que no pudieron ser previstas por el legislador en ese momento.

Por otro lado, la potestad local de autoorganización reconoce la existencia de un espacio propio de los reglamentos orgánicos municipales, lo que posibilita que a través de estas disposiciones se pueda regular la asistencia a distancia de los representantes ciudadanos a las sesiones de órganos colegiados para garantizar su participación en los asuntos públicos. De hecho, ya existen reglamentos locales que recogen la posibilidad de participación y votación de los corporativos locales mediante esta presencia a distancia, como los de los Ayuntamientos de Huelva o San Martín de la Vega, en la Comunidad de Madrid, y el de la Diputación de Sevilla.

Esta interpretación flexible del régimen local sólo es posible con carácter excepcional y para supuestos tasados.

Estamos convencidos de la necesidad de que se arbitren los medios necesarios para garantizar una igualdad en el trabajo de los concejales/as y dar respuesta a las situaciones de ausencia por paternidad/maternidad y enfermedad, mediante la posibilidad del voto no presencial de nuestros ediles. De esta forma, se daría solución a las imposibilidades que afecten a los miembros de las corporaciones locales durante su mandato y que les impiden el ejercicio de sus funciones y, más concretamente, el del derecho al voto en el Pleno municipal y su asistencia al mismo.

Por otro lado, en los últimos años, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) continúan su rápida evolución en el mundo globalizado en el que se reducen los tiempos y las distancias, avanzando en la igualdad de oportunidades entre ciudadanos y colectivos. En este contexto, Madrid no es una excepción, de tal modo que las nuevas tecnologías pueden resultar vitales para el refuerzo e impulso de iniciativas relacionadas con la participación de los ciudadanos en la vida política y social de sus entornos, ya que acercan dichas acciones a las personas y favorecen su implicación en ellos.

Considerando que la participación de los ciudadanos se encuentra en el núcleo mismo de la idea de democracia y que dicha participación en el nivel local se realiza a través de los concejales, el derecho fundamental a la participación en los asuntos

públicos desde la vertiente del ejercicio del concejal, cuando se manifiesta en su asistencia, participación y voto de los asuntos tratados en el Pleno, se vería vulnerado si se impidiera su ejercicio a través de los medios electrónicos que las nuevas tecnologías ponen a nuestra disposición.

Por otra parte, la interpretación flexible de la normativa de régimen local, amparada en el cumplimiento de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 3 del código civil y en la protección del artículo 23 de la constitución española reflejado en el *ius in officium*, sólo puede hacerse mediante una disposición de carácter general que en el ámbito local es el Reglamento Orgánico y, concretamente, para el Ayuntamiento de Madrid, el Reglamento Orgánico del Pleno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la LRBRL es el Pleno quien tiene la competencia para la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. El artículo 127.1.a) de este mismo texto legal excluye de la iniciativa de la Junta de Gobierno “las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones”. A mayor abundamiento, la Ley 22/ 2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid atribuye a la Junta de Gobierno, en su artículo 17.1.a), la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas, de reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones, y en el artículo 11.1, c) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que figura la regulación del Pleno.

En consecuencia, en este caso, la iniciativa normativa para abordar la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde a los concejales y a los grupos en que se integran, y el procedimiento que debe seguirse para la aprobación de la modificación que se propone es el que para las proposiciones normativas se regula en el artículo 48.4 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, así como en la Resolución del Presidente del Pleno, de 26 de julio de 2006, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ahora Madrid, al amparo de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 31 de mayo de 2004, y previo dictamen de la Comisión permanente de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, eleva al Pleno la siguiente



## PROPOSICIÓN NORMATIVA

### **INTRODUCIR UN NUEVO APARTADO 5 EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO. MEJORA DE REDACCIÓN**

“5. Los Concejales que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en el debate y votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Por la Presidencia del Pleno se adoptará una resolución reguladora del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia, en la que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría General del Pleno.”

Portavoz del Grupo Municipal Ahora Madrid



Rita Maestre Fernández